

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de sucesión radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00178-00, después de ser rechazada por el Juzgado Segundo de Familia de Manizales.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciocho (18) de marzo de 2023

Vista la constancia de secretaria que antecede, por ser procedente la remisión realizada por del Juzgado Segundo de Familia de Manizales, esta célula Judicial la acepta y avoca conocimiento del proceso de la referencia, según lo dispuesto por el artículo 18 numeral 4 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone continuar con el trámite normal del proceso.

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de sucesión intestada de menor cuantía de los bienes dejados por el causante Duval López Cardona interpuesta por Isabel Cristina López Patiño en calidad de hija del causante y María Marleny Patiño Corrales, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00178-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar tanto en los hechos como en las pretensiones si se pretende la liquidación de la sociedad patrimonial entre el causante y María Marleny Patiño Corrales, o si por el contrario ésta ya se encuentra liquidada.
2. En caso de pretender la liquidación de la sociedad patrimonial deberá indicar en el acápite de hechos si María Marleny Patiño Corrales opta por la porción conyugal o los gananciales.
3. Deberá presentar el inventario de bienes relictos y el avalúo de los mismos en escrito separado, pues atendiendo a los dispuesto en el artículo 489

del Código General del Proceso, estos deben presentarse como anexo de la demanda.

4. Deberá corregir el avalúo de los bienes relictos, adecuándolo según lo dispuesto en el artículo 444 del estatuto procesal general, pues así lo ordena el numeral 6 del artículo 489 ídem. Esto es, tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%). Salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real, en este caso, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el citado artículo.

5. Debe corregir la pretensión primera en cuanto los datos no corresponden con los indicados en la demanda.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

#### RESUELVE:

PRIMERO: Avocar la demanda verbal de sucesión intestada de menor cuantía de los bienes dejados por el causante Duval López Cardona interpuesta por Isabel Cristina López Patiño en calidad de hija del causante y María Marleny Patiño Corrales, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00178-00.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda verbal de sucesión intestada de menor cuantía de los bienes dejados por el causante Duval López Cardona interpuesta por Isabel Cristina López Patiño en calidad de hija del causante y María Marleny Patiño Corrales.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

CUARTO: Reconocer personería a Jorge Alberto Reinoso Torres portador de la tarjeta profesional No. 308.738 del C.S.J, para representar los intereses de sus mandantes en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7003ea47e921bede983df3b4b1833410b6c9c6eb8e33f129b6746b0dd9aefd**

Documento generado en 18/03/2024 03:01:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**